



CONTRATO: COBACAM/DCS/I/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERÍGRAFIADO DE PLAYERAS PARA LA OFERTA EDUCATIVA, QUE CELEBRA EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DENOMINADA MARIA FERNANDA ORTEGA NAGARIAN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PROVEEDOR", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Por "EL COBACAM":

) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, "EL COBACAM" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de septiembre de 2005; reformado mediante el Decreto número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.

c) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y 11 de la Ley

[Handwritten signatures and a circular stamp that reads "COBACAM D.A.J. Revisado"]





de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.

d) Que el presente contrato, se efectúa en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, conforme a los criterios establecidos en el Comité de Adquisiciones vigentes a partir del 3 de enero del 2022 y Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el año 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de Diciembre de 2021, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos debidamente aprobados para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEM-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 3621.

e) Que el objeto de esta institución es impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal, para cumplir con ello, cuenta con atribuciones para impartir y administrar educación del mismo ciclo a través de las modalidades de escolar y extraescolar.

II.- Por "El PROVEEDOR":

a) Que la persona física **MARIA FERNANDA ORTEGA NAGARIAN** cuenta con Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Constancia de Situación Fiscal.

b) Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los bienes objeto del prese contrato.

c) Que, bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

d) Para los efectos y fines legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal de la persona física **MARIA FERNANDA ORTEGA NAGARIAN** el

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





predio ubicado en [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES":

A) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el suministro al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBACAM" conviene en contratar a "EL PROVEEDOR" para la ADQUISICIÓN Y SERIGRAFIADO DE PLAYERAS BLANCAS PARA LA CAMPAÑA DE LA OFERTA EDUCATIVA, CONFORME A LO SIGUIENTE.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
PLAYERAS BLANCAS CUELLO REDONDO PESO MEDIO CON IMPRESIÓN EN SERIGRAFIA A DOS TINTAS.	\$80.00	6,000	\$480,000.00
		SUBTOTAL	\$480,000.00
		IVA	\$76,800.00
		TOTAL	\$556,800.00

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. -El valor total de dicho suministro por el cual se considera satisfecho "EL PROVEEDOR" es por un importe total por la cantidad de \$556, 800 (Son: Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos esos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad expresada en los párrafos anteriores retribuyen todo gasto que se pudiera generar de manera directa e indirecta derivados por los servicios proporcionados por "EL PROVEEDOR", por lo cual este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que los bienes se pagarán a la entrega total de los mismos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and a circular stamp.





“EL PROVEEDOR” deberá presentar la factura correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de “EL COBACAM”, emitida al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, domicilio Calle Castillo Oliver N° 14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

El pago se realizará a través del Departamento de Contabilidad de “EL COBACAM”, vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta clabe interbancaria [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED] a favor de “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. -VIGENCIA. - “LAS PARTES” acuerdan que el plazo fijado para la duración de los servicios descritos en el presente contrato será del 22 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2022.

QUINTA. -TIEMPO DE ENTREGA Y VIGENCIA. - El tiempo de entrega total establecido para el surtimiento del objeto del presente será el día 26 de abril de 2022, por lo que posterior a este tiempo podrán ser exigibles las penas convencionales establecidas en el presente contrato, bienes que deberán ser entregados en el Almacén de “EL COBACAM”, sito en Domicilio Conocido Carretera Campeche-Chiná.

SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. - En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” se retrase en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de entrega total del material entregable en el plazo estipulado, “EL COBACAM” procederá a deducir la cantidad de 5% diario del monto total pactado mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales. Concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato sin responsabilidad alguna para “EL COBACAM”.

SÉPTIMA. – “LAS PARTES” acuerdan que la cantidad expresada en la CLÁUSULA SEGUNDA retribuyen todo gasto que se pudiera generar de manera directa e indirecta, derivados de los servicios proporcionados por el “PROVEEDOR”, por lo cual, este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto enunciados en el presente instrumento.

OCTAVA. – “MODIFICACIONES AL CONTRATO”. - En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo “LAS PARTES”, para lo cual, en caso de ser indispensable, se estable que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.

9
X
CST
j
COBACAM
D.A.J.
Revisado





NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, pero con autorización previa de "EL COBACAM", podrá hacerlo respecto de partes del mismo. En estos casos "EL PROVEEDOR" seguirá siendo responsable de la ejecución del suministro ante "EL COBACAM" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "LAS PARTES" convienen en forma expresa que con motivo de este Contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo "EL COBACAM" no es ni será bajo ninguna circunstancia patrón sustituto de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros; por negligencia, impericia o dolo en el suministro que se obliga a realizar.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-"EL PROVEEDOR" se obliga a que el suministro objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y que se efectuó a satisfacción de "EL COBACAM".

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - VIGILANCIA. - "EL COBACAM" designa como responsable del Pedimento y Administración del presente instrumento contractual al Jefe del Departamento de Comunicación Social, o al personal adscrito a su Departamento que este mismo designe.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera por las siguientes causas:

[Handwritten signatures and stamps]
COBACAM
D.A.J.
Revisado





1. **Cualquier acto que realice "EL PROVEEDOR" en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas".**
2. **Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato.**
3. **Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL COBACAM".**
4. **Cuando exista por parte de "EL PROVEEDOR" ineptitud en el suministro objeto del presente contrato.**
5. **Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.**

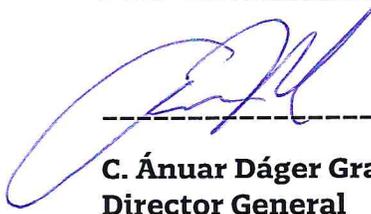
DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. – "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MÁRGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE Y ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

POR "EL COBACAM".

POR "EL PROVEEDOR".



C. Ánuar Dáger Granja.
Director General



C. María Fernanda Ortega Nagarian.





C. María Cristina Castilla Treviño.
Directora Administrativa.

Vo. Bo.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa.
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Vo. Bo.

C. Juan Octavio Rodríguez Ávila.
Jefe del Departamento de
Comunicación Social.
Responsable del Pedimento y
Administrador del Contrato.

C. Francisco I. Vales González.
Jefe del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL COBACAM/DCS/I/2022,
DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022.

